HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Entidad Contratante:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ
Dependencia Solicitante:	Gerencia
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios Profesionales.
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, EN EL ÁREA DE URGENCIA CON INTENSIDAD HORARIA 288 HORAS EN EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.
Duración Estimada:	Seis (06) meses, comprendidos desde el primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)
Valor Estimado:	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, ($ 40.635.000)
Fuente de Financiación:	Recursos Propios de Funcionamiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., como Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna, integral y con calidad de los servicios de salud a la población usuaria de su área de influencia, en cumplimiento de los principios que orientan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de su misión institucional.

Dentro de los servicios habilitados por la entidad, el área de urgencias constituye uno de los componentes asistenciales de mayor relevancia, debido a que presta atención permanente a pacientes que ingresan con condiciones clínicas que requieren valoración, diagnóstico y manejo inmediato, contribuyendo a la protección de la vida, la integridad y la salud de los usuarios. La adecuada operación de este servicio exige la disponibilidad permanente de talento humano en salud con formación, experiencia e idoneidad suficientes para responder oportunamente a la demanda asistencial.

En desarrollo de la planeación institucional y conforme a las necesidades identificadas por la Coordinación Médica y el área de Talento Humano, se evidenció que la planta de personal del Hospital resulta insuficiente para atender de manera integral la demanda de servicios médicos en el área de urgencias, especialmente frente a la necesidad de garantizar la cobertura de los turnos asistenciales, la continuidad en la atención, el cumplimiento de los estándares de habilitación y la adecuada prestación del servicio durante toda la vigencia contractual.

La insuficiencia de personal médico podría generar afectaciones en la oportunidad de la atención, incremento en los tiempos de espera, sobrecarga laboral del recurso humano disponible y riesgos para la adecuada prestación del servicio de salud, circunstancias que hacen indispensable fortalecer el talento humano mediante la contratación de un profesional en medicina que apoye las actividades asistenciales del área de urgencias.

En consecuencia, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con un médico general que ejecute sus actividades con autonomía técnica y administrativa, desarrollando una intensidad horaria de doscientas ochenta y ocho (288) horas mensuales, con el propósito de garantizar la continuidad, calidad, eficiencia y oportunidad de la atención médica, así como el adecuado cumplimiento de las funciones misionales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.

La contratación propuesta se encuentra plenamente justificada por la necesidad del servicio, la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la totalidad de los requerimientos asistenciales y la obligación institucional de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud, contribuyendo al cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad, calidad, oportunidad y humanización que orientan la atención en salud y al logro de los objetivos misionales de la entidad.

3. ACTIVIDADES A CONTRATAR.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista ejecutará de manera autónoma e independiente las siguientes actividades profesionales:

1. Prestar servicios profesionales como Médico General en el área de urgencias del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., con una intensidad horaria de doscientas ochenta y ocho (288) horas mensuales, garantizando una atención integral, continua, segura y oportuna a los usuarios.
2. Realizar la valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes que ingresen al servicio de urgencias, de conformidad con los protocolos institucionales, las guías de práctica clínica y la normatividad vigente.
3. Diligenciar de manera completa, clara, oportuna y veraz las historias clínicas, registros médicos, órdenes, fórmulas, evoluciones y demás documentos asistenciales exigidos durante la prestación del servicio.
4. Brindar atención médica con calidad, oportunidad, humanización y sentido ético, garantizando el respeto por los derechos de los usuarios y el cumplimiento de las políticas institucionales de seguridad del paciente.
5. Participar en la evaluación, diagnóstico, estabilización y manejo de pacientes que requieran atención inmediata, así como en las actividades asistenciales derivadas de la prestación de los servicios de urgencias.
6. Apoyar la prestación de los servicios de consulta externa, atención intramural, extramural, promoción y mantenimiento de la salud, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
7. Participar en las actividades de vigilancia epidemiológica, programas de promoción y prevención, campañas institucionales y demás estrategias de salud pública desarrolladas por la entidad.
8. Realizar la toma de muestras para los diferentes eventos de interés en salud pública, incluyendo aquellas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los protocolos vigentes.
9. Prestar servicios mediante la modalidad de telemedicina cuando sea requerido por la entidad, garantizando la calidad, oportunidad y confidencialidad de la atención.
10. Integrarse al equipo interdisciplinario de salud, participando en reuniones, comités, actividades académicas y demás espacios institucionales que contribuyan al mejoramiento continuo de la prestación del servicio.
11. Informar oportunamente cualquier situación de riesgo, evento adverso, incidente o novedad que pueda afectar la adecuada prestación de los servicios de salud, proponiendo las acciones necesarias para su mitigación.
12. Presentar los informes mensuales de actividades, soportes de ejecución y demás documentos requeridos por el supervisor del contrato para acreditar el cumplimiento del objeto contractual.
13. Cumplir las normas técnicas, científicas, administrativas, éticas y legales que regulan el ejercicio de la profesión médica, así como los protocolos, manuales, políticas y procedimientos adoptados por el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.
14. Ejecutar las demás actividades inherentes a su perfil profesional que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada prestación de los servicios asistenciales de la entidad.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, las siguientes:

1. Prestar los servicios profesionales como Médico General en el área de urgencias del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., con una intensidad horaria de doscientas ochenta y ocho (288) horas mensuales, garantizando una atención continua, integral, segura y oportuna.
2. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, diligencia, eficiencia, responsabilidad profesional y observancia de las normas éticas que regulan el ejercicio de la medicina.
3. Brindar atención médica integral a los usuarios que ingresen al servicio de urgencias, realizando valoración clínica, diagnóstico, tratamiento, estabilización, seguimiento y demás procedimientos propios de su competencia profesional.
4. Diligenciar de manera completa, clara, veraz, legible y oportuna las historias clínicas, registros asistenciales, órdenes médicas, evoluciones, fórmulas y demás documentos requeridos durante la prestación del servicio.
5. Cumplir los protocolos de atención, guías de práctica clínica, manuales institucionales, políticas de seguridad del paciente y demás lineamientos adoptados por el Hospital y por las autoridades competentes.
6. Participar en las actividades asistenciales, de promoción y mantenimiento de la salud, atención intramural, extramural y demás programas que le sean asignados de acuerdo con las necesidades del servicio.
7. Apoyar las actividades de vigilancia epidemiológica y realizar la toma de muestras para los eventos de interés en salud pública, conforme a los protocolos y lineamientos vigentes.
8. Prestar servicios mediante la modalidad de telemedicina cuando las necesidades institucionales así lo requieran, garantizando la calidad, confidencialidad y oportunidad de la atención.
9. Participar activamente en el trabajo interdisciplinario, comités, reuniones y demás actividades institucionales orientadas al fortalecimiento de la calidad de la atención en salud.
10. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier evento adverso, riesgo, incidente o situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio o la seguridad de los pacientes.
11. Presentar oportunamente los informes mensuales de actividades y los soportes requeridos para acreditar el cumplimiento del objeto contractual y tramitar el pago correspondiente.
12. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, efectuando los aportes que legalmente le correspondan.
13. Asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.
14. Mantener actualizada su información en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en la plataforma que haga sus veces, cuando resulte aplicable.
15. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información clínica, administrativa y demás datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales sobre protección de datos personales, historia clínica y reserva profesional.
16. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual y no impliquen subordinación laboral.
17. Utilizar adecuadamente los equipos, insumos, instalaciones y demás recursos que el Hospital ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades contratadas, respondiendo por su correcto uso y conservación.
18. Cumplir las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, las políticas de seguridad del paciente, bioseguridad, gestión del riesgo y demás disposiciones aplicables al ejercicio de sus actividades.
19. Abstenerse de ceder el contrato o delegar su ejecución sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.
20. Ejecutar las demás actividades inherentes a su perfil profesional que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y el fortalecimiento

de los procesos misionales de la entidad.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en desarrollo del presente contrato, se obliga a:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos legales, financieros y administrativos establecidos para el trámite de pago.
2. Ejercer la supervisión y seguimiento integral del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, la calidad de los servicios prestados y el logro de los resultados esperados.
3. Suministrar al contratista la información, orientación y lineamientos institucionales necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
4. Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, sistemas de información, historias clínicas, formatos institucionales y demás recursos indispensables para el desarrollo de las actividades contratadas, conforme a las políticas internas de la entidad.
5. Coordinar la programación de los turnos, horarios y actividades asistenciales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la organización institucional.
6. Tramitar oportunamente la revisión y aprobación de los informes, cuentas de cobro y demás documentos presentados por el contratista, siempre que cumplan los requisitos establecidos.
7. Garantizar que la ejecución del contrato se desarrolle en condiciones que permitan la adecuada prestación del servicio, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
8. Informar oportunamente al contratista sobre las políticas, protocolos, manuales, procedimientos y demás disposiciones internas que deban observarse durante la ejecución contractual.
9. Resolver de manera oportuna las solicitudes, consultas y situaciones administrativas que se presenten durante la ejecución del contrato, dentro del ámbito de sus competencias.
10. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, velando por la observancia de los principios de transparencia, economía, planeación, responsabilidad, eficiencia y buena fe.
11. Adoptar las medidas necesarias para preservar el equilibrio contractual cuando legalmente haya lugar a ello, conforme al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la normativa vigente, del Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y de las cláusulas que se pacten en el respectivo contrato.

6. SUPERVISIÒN DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador Médico del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., o por quien designe la Gerencia para tal efecto, quien será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones asumidas por el contratista.

El supervisor ejercerá sus funciones de conformidad con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Hospital y los principios que rigen la función administrativa, para lo cual deberá:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas.
2. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás documentos presentados por el contratista.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento que soporten el trámite de los pagos.

4. Impartir las recomendaciones e instrucciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
5. Informar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier incumplimiento o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales exigibles.
7. Adelantar las demás actuaciones inherentes a la supervisión contractual previstas en la ley, el Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones internas del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.

7. FORMA DE PAGO.

El Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. cancelará al contratista el valor del contrato, correspondiente a la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.635.000 M/CTE)**, mediante **seis (06) pagos mensuales vencidos**, cada uno por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.772.500 M/CTE)**.

Cada pago se realizará previa acreditación del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales, para lo cual el contratista deberá presentar:

- Informe mensual de actividades ejecutadas durante el período correspondiente.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda.
- Planilla que acredite el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.
- Los demás documentos administrativos, presupuestales y legales exigidos por el Hospital para el trámite del pago.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros establecidos por la Entidad y a los plazos previstos en sus procedimientos internos, sin que ello genere intereses, reajustes o indemnizaciones adicionales a favor del CONTRATISTA.

8. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

Conveniencia Técnica.

Desde la perspectiva técnica, la presente contratación resulta plenamente necesaria, idónea y proporcional para fortalecer la capacidad operativa y asistencial del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., mediante la vinculación de un profesional en Medicina General que reúna la formación académica, la experiencia, las competencias científicas y la idoneidad profesional requeridas para apoyar la prestación de los servicios de salud en el área de urgencias.

La naturaleza de las actividades objeto del contrato exige la aplicación de conocimientos científicos, técnicos, clínicos y éticos propios del ejercicio de la medicina, orientados a garantizar una atención integral, continua, humanizada, segura, eficiente, oportuna y con criterios de calidad a los usuarios que demandan atención inmediata, en observancia de los principios que gobiernan la prestación del servicio público esencial de salud y de los estándares técnicos definidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

En ese sentido, la contratación permitirá fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a la demanda asistencial, optimizar la cobertura de los turnos médicos programados, reducir los tiempos de espera y de atención de los pacientes, asegurar la continuidad en la prestación del servicio de urgencias, disminuir el riesgo de eventos adversos asociados a la insuficiencia de talento humano en salud y mejorar los indicadores de oportunidad, calidad y seguridad del paciente.

De igual forma, la vinculación del profesional contribuirá al cumplimiento de los requisitos de habilitación de los servicios de salud, de los protocolos asistenciales, de los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y de las políticas institucionales orientadas a garantizar la prestación eficiente, continua y segura del servicio público esencial de salud, fortaleciendo así la capacidad institucional para satisfacer las necesidades asistenciales de la población usuaria.

Conveniencia Económica.

Desde el punto de vista económico, la contratación constituye una medida racional, eficiente y financieramente conveniente para atender una necesidad asistencial específica y temporal de la entidad, permitiendo satisfacer los requerimientos del servicio sin generar cargas permanentes para el presupuesto institucional derivadas de la creación de empleos en la planta de personal ni del reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás erogaciones propias de una relación laboral.

El valor estimado del contrato guarda una relación directa, objetiva y proporcional con la complejidad técnica de las actividades encomendadas, la intensidad horaria requerida, el grado de responsabilidad profesional inherente a la prestación del servicio, las condiciones del mercado para servicios médicos de similares características y los estudios previos efectuados por la entidad, observándose los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad que orientan la gestión contractual pública.
Adicionalmente, la contratación representa una inversión necesaria para garantizar la continuidad del servicio asistencial, prevenir la generación de mayores costos derivados de la interrupción o deficiencia en la prestación de los servicios médicos, disminuir riesgos asociados a la atención de urgencias y fortalecer la capacidad institucional para responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios.

En consecuencia, la alternativa contractual seleccionada constituye el mecanismo más eficiente para optimizar la utilización de los recursos públicos disponibles, garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud y asegurar el cumplimiento de los fines misionales de la Empresa Social del Estado, en armonía con los principios de eficiencia, economía, sostenibilidad financiera y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Conveniencia Jurídica.

Desde la perspectiva jurídica, la presente contratación encuentra pleno sustento constitucional, legal y reglamentario en la obligación que tiene el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna y de calidad del servicio público esencial de salud, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el Manual de Contratación de la entidad y las demás disposiciones que regulan la contratación de dichas instituciones.

En efecto, las Empresas Sociales del Estado, en ejercicio de su autonomía administrativa, financiera y contractual, se encuentran facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades institucionales demanden la ejecución de actividades que requieran conocimientos especializados, experiencia profesional y competencias técnicas específicas, particularmente cuando dichas actividades no puedan ser desarrolladas de manera suficiente, permanente o eficiente con el personal de planta existente o cuando resulte necesario fortalecer la capacidad operativa de la entidad para garantizar la continuidad del servicio.

En el presente caso, la contratación responde a una necesidad institucional previamente identificada, real y debidamente justificada en los estudios previos, relacionada con el fortalecimiento del servicio de urgencias mediante la vinculación de un profesional en Medicina General que apoye el desarrollo de las actividades asistenciales propias de dicha área, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes propias de un empleo público ni la configuración de una relación laboral, toda vez que el contratista actuará con

autonomía técnica, científica y administrativa en la ejecución de las obligaciones contractuales, conforme a los términos pactados en el contrato y bajo la supervisión que legalmente corresponde ejercer a la entidad.

Así mismo, la modalidad de contratación seleccionada resulta compatible con el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, el cual privilegia el derecho privado como regla general, sin perjuicio de la aplicación de los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza jurídica y con el marco normativo especial aplicable.

En consecuencia, la presente contratación satisface los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, moralidad, igualdad, buena fe, selección objetiva y prevalencia del interés general, al constituir el mecanismo jurídica, técnica y administrativamente más adecuado para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, fortalecer la capacidad asistencial del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y asegurar el cumplimiento efectivo de sus fines misionales en beneficio de la comunidad.

9. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD.

La oportunidad de la presente contratación se encuentra plenamente justificada en la necesidad inmediata e inaplazable del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. de garantizar la continuidad, oportunidad, calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público esencial de salud, particularmente en el área de urgencias, dependencia asistencial que, por su naturaleza, exige la disponibilidad permanente de profesionales en Medicina General para brindar atención integral, oportuna, humanizada y técnicamente adecuada a los usuarios que requieren servicios de urgencia.

Como resultado del proceso de planeación institucional, del análisis de necesidades efectuado por las dependencias competentes y de la evaluación de la capacidad operativa de la entidad, se evidenció que la planta de personal y el talento humano actualmente disponible no resultan suficientes para cubrir integralmente la totalidad de los turnos requeridos ni para atender de manera eficiente la creciente demanda de los servicios asistenciales. Esta circunstancia genera la necesidad objetiva de fortalecer el recurso humano mediante la contratación de un profesional en Medicina General que reúna la formación académica, experiencia profesional, competencias técnicas e idoneidad necesarias para desarrollar las actividades objeto del presente contrato y contribuir al adecuado funcionamiento del servicio de urgencias.

En ese contexto, la contratación reviste un carácter oportuno y necesario, toda vez que permitirá asegurar la cobertura de la intensidad horaria requerida por la institución, evitar vacíos en la prestación del servicio asistencial, disminuir el riesgo de interrupciones en la atención médica, optimizar los tiempos de respuesta frente a las urgencias que se presenten, fortalecer la capacidad resolutiva del servicio y garantizar una atención continua, eficiente y segura, en concordancia con los principios que orientan la prestación de los servicios de salud y con los estándares de calidad, seguridad del paciente y humanización previstos en la normatividad vigente.

De igual manera, la oportunidad de la contratación obedece a que la necesidad institucional ha sido previamente identificada, analizada y debidamente sustentada dentro del proceso de planeación contractual, encontrándose acreditada la inexistencia de mecanismos internos suficientes para satisfacerla con el personal disponible. En consecuencia, la contratación de servicios profesionales constituye el instrumento jurídicamente procedente y administrativamente idóneo para atender dicha necesidad, sin afectar la continuidad del servicio ni comprometer la adecuada prestación de las funciones misionales de la entidad.

Así mismo, se encuentra acreditada la viabilidad presupuestal, técnica, administrativa y jurídica de la contratación, en la medida en que la entidad cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato

y ha elaborado los estudios y documentos previos exigidos por la normatividad aplicable y por el Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia, selección objetiva, buena fe y sostenibilidad fiscal que orientan la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado.

Adicionalmente, la oportunidad de la presente contratación guarda plena correspondencia con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2° de la Constitución Política y con el deber constitucional y legal de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015. Ley Estatutaria de Salud, y las demás disposiciones que regulan la organización, prestación y garantía del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con un Médico General para el área de urgencias constituye la alternativa jurídica, técnica y administrativamente más oportuna, necesaria y eficiente para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, fortalecer la capacidad operativa del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., asegurar la adecuada atención de los usuarios y contribuir al cumplimiento de los fines misionales de la entidad, en estricto acatamiento de los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal.

10. ALTERNATIVAS EVALUADAS

Durante la etapa de planeación contractual, el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. evaluó las diferentes alternativas disponibles para atender la necesidad identificada de garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente de los servicios médicos en el área de urgencias, llegando a las siguientes conclusiones:

Primera alternativa: Asignar las actividades al personal de planta existente. Esta opción fue analizada; sin embargo, se determinó que no resulta viable, debido a que el personal médico vinculado a la entidad se encuentra comprometido con el desarrollo de las funciones propias de sus cargos y con la cobertura de los turnos asistenciales previamente establecidos, por lo que asumir nuevas cargas de trabajo afectaría la capacidad operativa del servicio, incrementaría la sobrecarga laboral y podría comprometer la oportunidad y calidad de la atención prestada a los usuarios.

Segunda alternativa: Crear un nuevo cargo en la planta de personal. Esta alternativa fue igualmente considerada, pero se concluyó que no constituye una solución inmediata ni eficiente, dado que implica adelantar procedimientos administrativos, presupuestales y legales que exceden la necesidad actual del servicio, además de generar obligaciones permanentes para la entidad que no corresponden a la naturaleza temporal de la necesidad identificada.

Tercera alternativa: Contratar mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales. Luego del análisis técnico, económico y jurídico realizado, esta alternativa se considera la más adecuada, toda vez que permite vincular de manera oportuna un profesional en Medicina General con la formación, experiencia e idoneidad requeridas para fortalecer el área de urgencias, garantizando la continuidad del servicio, la cobertura de la intensidad horaria requerida y el cumplimiento de los fines misionales del Hospital, sin generar vínculo laboral ni incrementar la planta de personal.

En consecuencia, la modalidad de contratación mediante prestación de servicios profesionales representa la alternativa más conveniente, eficiente y ajustada a las necesidades institucionales, permitiendo atender de manera inmediata los requerimientos asistenciales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que orientan la gestión contractual de la entidad.

11. EVALUACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS.

En observancia de los principios de planeación, previsión, eficiencia y adecuada administración del riesgo que orientan la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. efectuó un análisis integral de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del presente contrato, con el propósito de identificar de manera anticipada aquellas circunstancias, hechos o eventos que razonablemente podrían incidir en el cumplimiento oportuno, eficiente y adecuado del objeto contractual. En ese contexto, se evaluó la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo, estableciendo su correspondiente asignación entre las partes conforme a la naturaleza de las obligaciones asumidas, al principio de distribución objetiva del riesgo y a la capacidad de cada una para prevenirlo, mitigarlo, administrarlo o asumir sus consecuencias, garantizando con ello el equilibrio contractual, la continuidad en la prestación del servicio y la correcta ejecución de las obligaciones pactadas.

Código.	Riesgo (Descripción).	Probabilidad.	Impacto.	Nivel de Riesgo.	Mitigación (Tratamiento).
R1.	**Responsabilidad Médica (Falla Asistencial):** Daño al paciente por negligencia, impericia o imprudencia, generando responsabilidad civil o penal.	**Posible:** La práctica médica conlleva riesgos inherentes donde la conducta puede ser evaluada como culposa.	**Catastrófico:** Daño severo o muerte, consecuencias patrimoniales de gran magnitud y daño reputacional.	**Crítico.**	Exigencia de póliza de responsabilidad civil; adhesión estricta a guías clínicas; formación continua y evaluación de desempeño.
R2.	**Riesgo Biológico:** Exposición a patógenos (virus, bacterias) por contacto con pacientes o material contaminado.	**Probable:** El contacto con fluidos y pacientes es inherente y de alta frecuencia en la labor médica.	**Mayor:** Enfermedad laboral grave, incapacitante o mortal (ej. COVID-19).	**Alto.**	Aplicación de Guías de Prevención; controles de ingeniería; uso de EPP (Elementos de Protección Personal) y capacitación.
R3.	**Riesgo Psicosocial (Estrés):** Alta carga laboral y presión emocional que genera ansiedad o síndrome de Burnout.	**Probable:** Alta demanda emocional y cognitiva constante en el personal de salud.	**Moderado:** Afecta salud mental y bienestar; contribuye al ausentismo y rotación de personal.	**Alto.**	Programas de vigilancia epidemiológica; fomento de entornos saludables; pausas activas y soporte en salud mental.
R4.	**Ausentismo Laboral:** Inasistencia por enfermedad o accidente, afectando la continuidad del servicio.	**Probable:** Evento frecuente en salud debido a la exposición a riesgos biológicos y carga física.	**Menor:** Gestionable mediante reprogramación de turnos; impacto sistémico limitado.	**Moderado.**	Medición y análisis periódico de causas raíz; implementación de acciones de promoción de la salud y prevención.
R5.	**Bajo Desempeño (Operacional):** Incumplimiento de funciones o estándares de calidad, derivando en atención deficiente.	**Posible:** Puede ocurrir por falta de adaptación, desmotivación o problemas personales.	**Moderado:** Incrementa probabilidad de errores médicos; detectable mediante supervisión.	**Moderado.**	Supervisión directa por Coordinación Médica; evaluaciones de desempeño periódicas y retroalimentación constante.

12. GARANTÍA DEL CONTRATO.

De conformidad con la naturaleza, objeto, alcance, cuantía y nivel de riesgo inherentes al presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto consiste en la

prestación de servicios como **Médico General en el área de urgencias** del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., y en observancia de los principios de planeación, prevención del daño antijurídico, responsabilidad, protección del patrimonio público y adecuada administración de los riesgos contractuales, la Entidad considera jurídicamente procedente exigir la constitución de una **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, destinada a amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que puedan causarse a terceros con ocasión de hechos imputables al contratista durante la ejecución del objeto contractual.

La exigencia de esta garantía encuentra sustento en la especial naturaleza de las actividades asistenciales objeto del contrato, las cuales implican la atención directa de pacientes en el servicio de urgencias y, por consiguiente, conllevan un riesgo propio derivado del ejercicio profesional de la medicina. En ese sentido, la póliza constituye un mecanismo idóneo de transferencia y mitigación del riesgo, orientado a salvaguardar los derechos de los terceros eventualmente afectados, proteger el patrimonio de la Entidad y garantizar la adecuada cobertura de las contingencias que puedan surgir durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, administrativas, éticas o penales a que hubiere lugar.

En consecuencia, el contratista deberá constituir, a favor del **Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.**, una **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, cuyo valor asegurado será equivalente al **cien por ciento (100%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y sus eventuales prórrogas, cuando estas se presenten.

La garantía deberá ser presentada para la revisión y aprobación de la Entidad antes del inicio de la ejecución del contrato, constituyéndose en requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de las actividades contratadas. La aprobación de la póliza por parte del Hospital no implicará renuncia alguna a exigir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales ni limitará las responsabilidades legales del contratista derivadas de su actuación profesional.

De igual manera, si durante la ejecución del contrato se producen **prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra circunstancia que altere el plazo, el valor o las condiciones inicialmente pactadas**, el contratista estará obligado a realizar, por su cuenta y riesgo, las ampliaciones, actualizaciones, modificaciones o reposiciones que resulten necesarias respecto de la garantía constituida, de manera que esta conserve en todo momento su suficiencia, vigencia y cobertura frente a los riesgos asegurados. Dichas modificaciones deberán ser sometidas nuevamente a la aprobación del Hospital, sin la cual no podrán producir efectos frente a la Entidad.

La omisión en la constitución, actualización o mantenimiento de la garantía, así como la pérdida de su vigencia o suficiencia durante la ejecución del contrato, constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales y facultará al Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. para abstenerse de autorizar el inicio o la continuación de la ejecución contractual, exigir la inmediata subsanación de la situación, imponer las medidas contractuales a que haya lugar y ejercer las demás acciones previstas en el contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y en la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad integral que corresponda al contratista por los daños y perjuicios ocasionados.

13. RECOMENDACIÓN.

Con fundamento en los análisis de conveniencia y oportunidad desarrollados durante la etapa de planeación contractual, así como en las evaluaciones de carácter técnico, económico, financiero y jurídico efectuadas por las dependencias competentes del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., y una vez identificada, caracterizada y debidamente sustentada la necesidad institucional que se pretende satisfacer, se concluye que la celebración del presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** resulta

plenamente procedente, necesaria, razonable y conveniente para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

En ese contexto, el objeto contractual consistente en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN EL ÁREA DE URGENCIAS, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO (288) HORAS MENSUALES, EN EL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**, constituye una medida idónea para garantizar la continuidad, oportunidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de salud, particularmente en un área crítica como el servicio de urgencias, cuya operación demanda la disponibilidad permanente de talento humano altamente calificado para atender las necesidades asistenciales de la población usuaria.

De igual manera, el análisis efectuado permite establecer que la contratación proyectada responde a una necesidad real, actual y objetiva de la Entidad, la cual no puede ser atendida de manera suficiente con el personal vinculado a la planta existente, circunstancia que hace indispensable acudir a la contratación de servicios profesionales para fortalecer la capacidad operativa y asistencial del Hospital, asegurar la adecuada cobertura de los turnos médicos programados y garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, en estricto cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad del paciente y habilitación establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Desde la perspectiva económica y financiera, se verificó que el valor estimado del contrato guarda correspondencia con la naturaleza, complejidad, responsabilidad e intensidad horaria de las actividades profesionales a desarrollar, evidenciándose además que la Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato, sin afectar el equilibrio financiero institucional ni comprometer recursos destinados a finalidades distintas de las previstas en el presente proceso contractual.

En el ámbito jurídico, se constató que la modalidad de contratación seleccionada resulta compatible con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, con el Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y con los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, encontrándose acreditados los presupuestos legales que justifican la contratación de servicios profesionales por tratarse de actividades que requieren conocimientos especializados, autonomía técnica e idoneidad profesional, sin que ello implique la configuración de una relación laboral ni el ejercicio permanente de funciones propias de la planta de personal de la Entidad.

En consecuencia, y atendiendo a que la necesidad institucional se encuentra plenamente demostrada, el objeto contractual resulta indispensable para el cumplimiento de los fines esenciales del Hospital, existe apropiación presupuestal suficiente para respaldar el compromiso económico y se encuentran acreditados los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que sustentan la viabilidad del proceso, **se recomienda adelantar la presente contratación**, por cuanto la misma constituye la alternativa más eficiente, adecuada y conveniente para garantizar la prestación continua, oportuna, integral y de calidad de los servicios de salud, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, selección objetiva, buena fe, moralidad administrativa y prevalencia del interés general que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y la gestión pública en Colombia.

RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO.
GERENTE.

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

371

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO
DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E

CERTIFICA

QUE EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. DE LA VIGENCIA FISCAL 2026, EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL LIBRE DE COMPROMISOS EN LOS RUBROS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NUMERAL	DESCRIPCION NUMERAL	VALOR APROBADO
2.4.5.02.09.04.01	HONORARIOS ASISTENCIALES	$ 40.635.000

DADO EN SANTIAGO DE TOLÚ EL 1 JULIO DE 2026.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

NIT. 900.208.676-8
Calle 16 No. 9 - 61 Municipio de Santiago de Tolu - Sucre
Entidad bajo vigilancia de la Superindencia Nacional de Salud

REGISTRO PRESUPUESTAL #371

BENEFICIARIO	VICTOR BURBANO DELGADO	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE URGENCIA CON INTENSIDAD HORARIA 288 HORAS EN EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU ESE	
CONTRATO NÚMERO	371	
VIGENCIA	2026	
VALOR DEL COMPROMISO	$ 40.635.000	
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.4.5.02.09.04.01	HONORARIOS ASISTENCIALES	$ 40.635.000
FECHA	01 JULIO DE 2026	

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

JEFE DE
PRESUPUESTO

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 371 - 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, EN EL ÁREA DE URGENCIA CON INTENSIDAD HORARIA 288 HORAS EN EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

EMPLEADOR:	HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT	900208676-8
TRABAJADOR:	**VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO** C.C: 1.085.250.061 expedida en Pasto
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, ($ 40.635.000)
FECHA DE INICIO:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, por una parte **RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa en nombre y representación legal del **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.,** identificado con NIT 900.208.676-8, en su calidad de Gerente y Representante Legal, conforme al Decreto No. 082 de 2024 y Acta de Posesión No. 1860, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE;** y por la otra **VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.085.250.061 expedida en Pasto, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA,** Las partes han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y administrativos aplicables, así como de las actuaciones preparatorias que sustentan su celebración, con fundamento en las siguientes consideraciones: Que la Empresa Social del Estado, en desarrollo de su objeto misional y en ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que le reconoce el ordenamiento jurídico, se encuentra plenamente facultada para celebrar los contratos y actos jurídicos necesarios para garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de los servicios de salud a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y las demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado se encuentra sometido, por regla general, a las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de las disposiciones contenidas en su Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y demás normas internas que regulan la actividad contractual de la entidad. Que, en virtud de dicho marco normativo, la celebración del presente contrato se rige por las disposiciones del derecho privado, sin desconocer la aplicación de los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, moralidad, publicidad y prevalencia del interés general, los cuales constituyen criterios rectores de toda actuación contractual desarrollada por las entidades públicas prestadoras de servicios de salud. Que, como resultado del proceso de planeación institucional, la entidad contratante identificó y documentó la necesidad administrativa que motiva la contratación, verificando que la misma guarda relación directa con el cumplimiento de sus fines esenciales, con la adecuada ejecución de sus funciones y con el fortalecimiento de la prestación de los servicios a su cargo, circunstancia que hace procedente acudir a la modalidad de contratación mediante prestación de servicios, en los términos previstos por el régimen jurídico aplicable. Que, igualmente, se adelantaron las actuaciones preparatorias correspondientes, verificándose la existencia de la necesidad contractual, la conveniencia y oportunidad de la contratación, la disponibilidad presupuestal cuando a ello hubiere lugar, así como el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para la válida celebración del presente negocio jurídico. Que, en consecuencia, las partes manifiestan su voluntad libre, expresa e informada de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las disposiciones del derecho privado, por las normas especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado, por los principios que gobiernan la contratación estatal y la función administrativa, por las estipulaciones aquí contenidas y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales que resulten pertinentes, constituyendo las siguientes cláusulas la regulación integral del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes. **1)** Que el **Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.**, en cabeza de su Gerente y como Empresa Social del Estado encargada de la prestación directa de servicios de salud de primer nivel de atención, requiere fortalecer los procesos misionales de atención básica y urgencias, a fin de garantizar una prestación oportuna, continua y eficiente del servicio a la población usuaria. **2)** Que, para el adecuado cumplimiento de dicho propósito institucional, se hace necesario contar con el

apoyo de un médico que contribuya al desarrollo de las actividades propias del área de urgencias, particularmente en lo relacionado con la recepción de los pacientes que acuden al servicio, ya sea por iniciativa propia o remitidos a través de los distintos medios de traslado, así como en la vigilancia de su evolución clínica durante la permanencia en dicha área y en las demás actividades inherentes a su perfil profesional que la entidad estime pertinentes. **3)** Que, conforme a lo informado por el Técnico Administrativo de Recursos Humanos, se ha evidenciado la necesidad de vincular personal con formación y experiencia específica que permita apoyar de manera efectiva el área de urgencias y, en general, los procesos misionales de la entidad, en atención a la creciente demanda de los servicios de salud. **4)** Que la planta de personal actualmente existente en el Hospital resulta insuficiente para atender de manera oportuna, eficiente e idónea todos los requerimientos asociados a la prestación de los servicios básicos de salud de primer nivel, lo cual hace indispensable la adopción de medidas que permitan suplir dicha necesidad sin afectar la continuidad del servicio. **5)** Que la ejecución adecuada de las actividades asistenciales en el área de urgencias exige la disposición de un recurso humano suficiente, capacitado y con experiencia, acorde con el volumen de usuarios atendidos, razón por la cual se hace necesario contratar los servicios profesionales antes descritos mediante la modalidad de prestación de servicios. **6)** Que la normatividad expedida por el Gobierno Nacional establece requisitos mínimos en materia de recursos humanos, materiales tangibles e intangibles, orientados a garantizar la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, por lo que el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de sus servicios de urgencias y la atención oportuna a los usuarios.**7)** Que, en desarrollo de las facultades legales del representante legal de la entidad, le corresponde asegurar la correcta gestión administrativa, la defensa de los intereses institucionales y la promoción del mejoramiento continuo de los procesos, conforme a los principios que rigen la función administrativa y los lineamientos de una administración pública moderna, eficiente y orientada a resultados. **8)** Que, en atención a lo anterior y con el firme propósito de fortalecer los procesos asistenciales y mejorar la calidad en la prestación del servicio de salud, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural que preste sus servicios como médico al Hospital, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la entidad y acreditar la idoneidad y experiencia necesarias para atender los requerimientos del servicio. **9)** Que el señor **VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO** ha presentado propuesta a la entidad, la cual, junto con su hoja de vida y los soportes aportados, permite establecer que cuenta con la formación, idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual. **10)** Que el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia de la contratista, en cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. **11)** Que, mediante los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la procedencia de la contratación directa, en atención a la necesidad del servicio, la naturaleza del objeto contractual y el régimen jurídico aplicable a la entidad. **12)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a la certificación expedida por el Jefe de Presupuesto del Hospital, la cual se anexa y hace parte integral del mismo. **13)** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las disposiciones legales aplicables y, en especial, por lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, según el cual las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por el derecho privado, el Manual de Contratación de la entidad y las cláusulas que se pacten en el respectivo contrato. El cual se contraerá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, EN EL ÁREA DE URGENCIA CON INTENSIDAD HORARIA 288 HORAS EN EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar de manera autónoma e independiente, sin que medie relación de subordinación laboral alguna, y empleando sus propios medios técnicos, humanos y logísticos, los servicios que constituyen el objeto contractual. El presente contrato se celebra atendiendo a la idoneidad, formación profesional y experiencia acreditada del **CONTRATISTA**, en el área objeto de la contratación y, adicionalmente, a la inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta de la entidad que cuente con las competencias requeridas para atender de manera oportuna, especializada y eficiente la labor encomendada, garantizando así el adecuado cumplimiento de los fines institucionales. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses, comprendidos desde el primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), término que se contará a partir del cumplimiento integral de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, conforme a la normatividad vigente y a las estipulaciones del presente contrato, deberá desarrollar de manera continua, oportuna y eficiente todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a cumplir de manera integral, oportuna y eficiente las siguientes obligaciones, en desarrollo del objeto contractual: **1)** Actuar

con la mayor eficiencia, diligencia y responsabilidad profesional, desarrollando y ejecutando todas las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en estricto acatamiento de los lineamientos institucionales y de la normatividad vigente en materia de salud. **2)** Prestar sus servicios profesionales como **MÉDICO EN EL ÁREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL**, garantizando una atención oportuna, integral, segura y continua a los usuarios que accedan a dicho servicio. **3)** Diligenciar de manera completa, clara, veraz, legible y comprensible los registros de la historia clínica, dejando constancia de los procedimientos realizados, técnicas aplicadas, diagnósticos, tratamientos formulados y evolución del paciente, conforme a los protocolos institucionales y a las disposiciones legales vigentes. **4)** Brindar atención médica a los usuarios del Hospital con trato digno, respetuoso y humanizado, actuando con eficiencia, eficacia y estricto sentido ético en el ejercicio de sus funciones. **5)** Participar activamente en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población asignada, de acuerdo con su competencia profesional y conforme a los protocolos, guías y lineamientos institucionales. **6)** Intervenir, cuando así se requiera, en la programación, supervisión, evaluación y control de las actividades de salud desarrolladas por la Entidad, aportando criterios técnicos, científicos y profesionales que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio. **7)** Atender de manera responsable los servicios de salud a su cargo, incluyendo, entre otros, los servicios de urgencias, consulta externa y atención extramural e intramural, de conformidad con la asignación institucional y las necesidades del servicio. **8)** Reportar de forma inmediata, oportuna y veraz cualquier anormalidad, riesgo o novedad que pueda afectar la adecuada prestación del servicio de salud, proponiendo alternativas de solución que permitan mitigar impactos y garantizar la continuidad del servicio. **9)** Brindar apoyo asistencial en el área designada para hospitalización en la zona de expansión COVID-19, o en las áreas que se determinen, conforme a las necesidades del servicio y a la capacidad operativa de la Entidad. **10)** Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por la Entidad, siempre que guarden relación directa con el ejercicio de sus funciones como médico general y con el objeto del presente contrato. **11)** Rendir informes mensuales detallados sobre las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y las novedades relevantes, en los términos, formatos y periodicidad que establezca la Entidad. **12)** Realizar la toma de muestras para diagnóstico de COVID-19 y de los demás eventos de interés en salud pública, conforme a los protocolos técnicos y a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **13)** Prestar, durante los periodos de disponibilidad asignados, los servicios de promoción y mantenimiento de la salud, mediante la asignación de citas presenciales y/o de telemedicina, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales. **14)** Integrarse y participar activamente en el equipo multidisciplinario de salud, promoviendo el trabajo coordinado e interdisciplinario para la atención integral de los usuarios. **15)** Cumplir las metas de promoción y mantenimiento de la salud establecidas por la Entidad, en el marco de los planes, programas y estrategias institucionales vigentes. **16)** Prestar servicios de telemedicina cuando así se disponga, garantizando la calidad, confidencialidad, oportunidad y seguridad de la atención, de conformidad con la normatividad aplicable. **17)** Asumir el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad vigente. **18)** Acreditar y mantener vigente su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales durante toda la ejecución del contrato. **19)** Registrar, actualizar y mantener al día su información personal y profesional en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en la plataforma que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **PARAGRAFO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar sin autorización de la gerencia los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Ello no será óbice para denuncia ante autoridad competente la comisión de posibles conductas punibles. **CLÀUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** El **Hospital de Santiago de Tolú E.S.E.**, en desarrollo del presente contrato y en observancia de los principios que rigen la función administrativa, se obliga a cumplir de manera diligente, oportuna y continua las siguientes obligaciones, las cuales se articulan armónicamente con el objeto contractual y garantizan su adecuada ejecución: **1)** Reconocer y cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA la remuneración y los demás conceptos económicos previstos en la ley y/o pactados en el presente contrato, garantizando su efectividad conforme a la normativa vigente, a los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, y a los demás documentos que integran el expediente contractual. **2)** Mantener durante toda la vigencia del contrato los valores intrínsecos de la remuneración pactada y la debida equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, y restablecer el equilibrio económico del contrato cuando se presenten alteraciones, desajustes o circunstancias que lo afecten, en los términos y condiciones previstos por la ley. **3)** Ejercer la supervisión de la ejecución contractual, de manera directa o a través del funcionario que designe para tal efecto, con el propósito de verificar el cumplimiento integral del objeto del contrato, las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA y los estándares de calidad exigidos. **4)** Adoptar y aplicar mecanismos y

procedimientos idóneos que permitan la pronta, eficaz y legal solución de las diferencias o controversias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, de conformidad con los medios y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico. **5)** Suministrar de manera oportuna a EL CONTRATISTA la información, las directrices, orientaciones y la documentación necesaria para el adecuado, eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo. **6)** Recibir, revisar y tramitar oportunamente los documentos, informes, cuentas, actuaciones o proyectos que presente EL CONTRATISTA para las correspondientes firmas o aprobaciones, adelantando el trámite administrativo que resulte procedente, de conformidad con la normativa aplicable.**7)** En conjunto, las anteriores obligaciones se orientan a garantizar la correcta ejecución del contrato, la observancia de los principios que rigen la función administrativa, la protección del interés público y el cumplimiento efectivo del objeto misional del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.635.000 M/CTE).** Dicho valor será cancelado por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** en seis (06) pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.772.500 M/CTE).** El pago se efectuará previa verificación del cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, lo cual deberá constar mediante certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como con la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada de los informes de actividades y de los demás documentos, requisitos administrativos, legales, presupuestales y de control exigidos por la normatividad vigente y por los procedimientos internos de la entidad. En todo caso, los pagos estarán condicionados a la ejecución efectiva del objeto contractual, a la disponibilidad de los recursos presupuestales y al cumplimiento de las normas que regulan la ejecución del gasto público, sin que ello genere reconocimiento de intereses, indemnizaciones o pagos adicionales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición previstas en la Constitución Política, la ley y demás normas que regulan la contratación con las Empresas Sociales del Estado. Así mismo, manifiesta que la información suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y se compromete a informar de manera inmediata y por escrito al HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. cualquier hecho o circunstancia sobreviniente que pueda generar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante la ejecución del contrato. La omisión del deber de informar dará lugar a las actuaciones administrativas y legales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, que afecte la correcta ejecución del objeto contractual o cause perjuicios al HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E., este podrá imponer multas con el propósito de conminar al cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas. Las multas serán diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor acumulado exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de multas no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni limita el ejercicio de las demás acciones legales o contractuales a que haya lugar. EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude por concepto del presente contrato o de las garantías constituidas, cuando ello sea procedente. La imposición de multas se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando en todo caso el derecho de defensa y el debido proceso. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** Con el fin de amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el CONTRATISTA pueda ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, este deberá constituir y mantener vigente una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza deberá tener una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. La aprobación de esta garantía por parte del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni subcontratar la ejecución de su objeto, sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. Cualquier cesión o subcontratación realizada sin el cumplimiento de este requisito se entenderá ineficaz frente a la entidad y constituirá causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás acciones legales, administrativas o contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el Manual de Contratación vigente del HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E., las normas del derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado y las demás disposiciones legales que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará de manera ordinaria por el cumplimiento integral del objeto contractual y por el vencimiento del plazo de ejecución pactado. No obstante, podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se configure cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la Constitución, la ley, la reglamentación aplicable y el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado: **A) Mutuo acuerdo**. Cuando las partes, de manera libre y voluntaria, convengan por escrito la terminación anticipada del contrato, siempre que dicha decisión no comprometa la continuidad en la prestación del servicio público de salud, no afecte el interés general ni desconozca los fines institucionales que motivaron su celebración. **B) Vencimiento del plazo de ejecución.** Cuando expire el término de duración previsto en el presente contrato sin que las partes hayan acordado su prórroga o modificación, evento en el cual la terminación operará de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento, declaración adicional o acto previo. **C) Cumplimiento del objeto contractual**. Cuando el CONTRATISTA haya ejecutado la totalidad de las obligaciones contractuales a su cargo y estas hayan sido verificadas, recibidas y certificadas a satisfacción por el supervisor o interventor designado por el HOSPITAL, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales exigidas. **D) Incumplimiento contractual**. Cuando el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato y dicho incumplimiento afecte o ponga en riesgo la adecuada ejecución del objeto contractual. En este evento, el HOSPITAL adelantará las actuaciones administrativas correspondientes con estricta observancia del debido proceso, garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, sin perjuicio de la imposición de las sanciones, declaratorias o acciones legales a que hubiere lugar. **E) Inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente.** Cuando, con posterioridad a la suscripción del contrato, sobrevenga una causal legal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impida la continuidad de su ejecución. El CONTRATISTA estará obligado a informar inmediatamente dicha circunstancia al HOSPITAL, a fin de que este adopte las decisiones administrativas y contractuales correspondientes. **F) Fuerza mayor o caso fortuito.** Cuando sobrevengan hechos imprevisibles, irresistibles e independientes de la voluntad de las partes que imposibiliten de manera definitiva la ejecución del objeto contractual, siempre que tales circunstancias se encuentren debidamente demostradas y acreditadas conforme a las disposiciones legales vigentes. **G) Terminación unilateral por parte del HOSPITAL.** Cuando exista una causal legal, reglamentaria o contractual que justifique la terminación anticipada del vínculo contractual, la cual deberá formalizarse mediante acto administrativo o decisión debidamente motivada, expedida con observancia del debido proceso y de las garantías constitucionales y legales aplicables al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado. **H) Terminación por decisión del CONTRATISTA.** El CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato cuando sobrevengan circunstancias debidamente justificadas que hagan imposible o excesivamente gravosa la continuación de su ejecución. Para tal efecto, deberá comunicar su decisión por escrito al HOSPITAL con una antelación mínima de quince (15) días calendario, garantizando la adecuada entrega de la información, documentos, bienes y demás asuntos relacionados con el contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha efectiva de terminación. En todos los casos, la terminación del presente contrato no liberará a las partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir con posterioridad a su finalización, tales como las relacionadas con la confidencialidad, la responsabilidad por la calidad de los servicios prestados, la liquidación del contrato, el pago de obligaciones pendientes y la indemnización de los perjuicios ocasionados durante su ejecución. De igual manera, la terminación anticipada no limitará el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas o contractuales que correspondan para la protección de los derechos e intereses de cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según consta en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)** expedido por el funcionario competente, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador Médico del Hospital Local de Santiago de Tolú E.S.E., quien actuará en representación de la entidad contratante y será el responsable de vigilar, controlar y verificar el cumplimiento integral del objeto contractual, en los términos, condiciones y plazos pactados, y en estricta observancia de la normatividad vigente aplicable. En desarrollo de la función de supervisión, y sin perjuicio de las demás atribuciones legales, reglamentarias o contractuales, el supervisor tendrá a su cargo las siguientes facultades y deberes: **1)** Verificar y velar porque el CONTRATISTA cumpla de manera total, oportuna, eficiente

y adecuada con el cien por ciento (100%) del objeto contractual, así como con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. **2)** Constatar que la ejecución del contrato se realice conforme a las especificaciones técnicas, condiciones, alcances y compromisos establecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Otorgar los vistos buenos, avales y aprobaciones que resulten procedentes respecto de las solicitudes formuladas por el CONTRATISTA, siempre que se encuentren debidamente sustentadas y ajustadas al objeto contractual y a la normatividad aplicable. **4)** Convocar y presidir reuniones con el CONTRATISTA y con las demás personas que considere necesarias, cuando lo estime pertinente, con el propósito de analizar, concertar y resolver los aspectos relacionados con la adecuada ejecución del contrato; de dichas reuniones se dejará constancia mediante acta, en la cual se consignará lo acontecido y los compromisos adquiridos. **5)** Atender, analizar y resolver de manera oportuna las consultas, solicitudes o inquietudes formuladas por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato, dentro del ámbito de sus competencias. **6)** Impartir instrucciones, directrices y órdenes relacionadas con la ejecución contractual, las cuales deberán ser comunicadas de manera expresa y por escrito, y serán de obligatorio cumplimiento por parte del CONTRATISTA, siempre que se encuentren ajustadas al objeto del contrato y a la normativa vigente. **7)** Ejercer las demás funciones inherentes a la labor de supervisión, de conformidad con la ley, los reglamentos internos de la entidad y las cláusulas del presente contrato, orientadas a garantizar una ejecución eficiente, transparente y conforme a los principios que rigen la función administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales previstas en la Constitución Política, la ley, el presente contrato o por mutuo acuerdo entre las partes, manifestado por escrito. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y atendiendo a la naturaleza del presente contrato, no será obligatoria su liquidación. No obstante, cuando existan obligaciones pendientes, diferencias, reclamaciones o controversias derivadas de su ejecución, las partes procederán a efectuar la liquidación correspondiente, dejando constancia de los acuerdos, saldos y obligaciones a que haya lugar mediante la respectiva acta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para el inicio de la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento integral de los requisitos legales, administrativos y contractuales exigidos, incluyendo, cuando haya lugar, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes aplicables, así como la presentación de los documentos, certificaciones y soportes requeridos por el **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones internas de la entidad. En consecuencia, la ejecución del contrato únicamente podrá iniciarse una vez se haya producido su perfeccionamiento y se encuentren satisfechos la totalidad de los requisitos de ejecución previstos en la ley, en el Manual de Contratación del **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** y en las estipulaciones del presente instrumento contractual. En caso de que el **CONTRATISTA** no acredite oportunamente el cumplimiento de dichos requisitos, no podrá darse inicio a la ejecución del contrato, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para el **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**, ni dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones, pagos o reclamaciones derivadas de la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual por causas imputables al **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que toda diferencia, discrepancia, reclamación o controversia que surja con ocasión de la celebración, perfeccionamiento, ejecución, interpretación, modificación, prórroga, suspensión, terminación, liquidación o incumplimiento del presente contrato será resuelta, en primera instancia, mediante el mecanismo de arreglo directo, para lo cual actuarán de buena fe, con espíritu de colaboración y observancia de los principios de lealtad contractual, economía, eficacia y conservación del negocio jurídico, procurando alcanzar una solución pronta, integral y de mutuo acuerdo que permita garantizar la continuidad y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si agotada esta etapa no fuere posible alcanzar un acuerdo satisfactorio dentro de un término razonable, las partes podrán acudir, de común acuerdo y conforme a la legislación vigente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente previstos, tales como la conciliación o la transacción, con el propósito de dirimir la controversia de manera ágil, eficiente y consensuada. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza del conflicto, la ley o la falta de acuerdo entre las partes así lo exijan, cualquiera de ellas podrá acudir ante la jurisdicción competente para obtener la protección de sus derechos e intereses legítimos, de conformidad con las normas procesales y sustanciales aplicables, sin que el agotamiento de los mecanismos anteriormente señalados implique renuncia, limitación o restricción alguna al ejercicio de las acciones judiciales que la ley reconoce. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, el **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** realizará la publicación del presente contrato y de los documentos que, de conformidad con la normatividad vigente, deban publicarse en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP**, dentro de los términos y condiciones establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El

presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes sobre el objeto y la contraprestación, el cual se entiende formalizado con la suscripción del presente documento. Para el inicio de su ejecución será requisito indispensable la expedición del correspondiente **Registro Presupuestal (RP)**, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales que resulten aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Cuando se configure un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera directa la ejecución del objeto contractual y pueda conducir a su paralización, el **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**, previa observancia del debido proceso y mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, disponer su terminación anticipada y ordenar su liquidación, sin perjuicio de las demás acciones, sanciones e indemnizaciones a que haya lugar. La declaratoria de caducidad producirá los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** La interpretación, modificación y terminación unilateral del presente contrato se ejercerán por el **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.,** Cuando a ello hubiere lugar, con estricta observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, del Manual de Contratación de la Entidad y de los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual del Estado, en cuanto resulten compatibles con el régimen jurídico propio de las Empresas Sociales del Estado. En desarrollo de dichas facultades, la Entidad actuará de manera motivada, razonable y proporcional, procurando en todo momento la adecuada satisfacción del interés general, la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud, así como la correcta ejecución del objeto contractual. En consecuencia, cualquier decisión que implique la interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato deberá fundarse en razones objetivas, debidamente acreditadas y ajustadas al ordenamiento jurídico vigente. En todos los casos, el ejercicio de estas potestades respetará plenamente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, permitiéndole ejercer las actuaciones y presentar las observaciones, pruebas y recursos a que haya lugar, de conformidad con la ley. Igualmente, cuando las decisiones adoptadas generen un impacto económico sobre la ecuación financiera del contrato, la Entidad adoptará las medidas necesarias para preservar el equilibrio económico contractual, en los eventos y bajo las condiciones previstas en la normatividad aplicable, garantizando la observancia de los principios de buena fe, legalidad, transparencia, responsabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de **Santiago de Tolú - Departamento de Sucre**. Las diferencias o controversias que no puedan resolverse mediante arreglo directo o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción competente, de conformidad con las normas legales aplicables.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Tolú, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO
Gerente

VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO
CC:1.085.250.061 expedida en Pasto
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Elaboro	MELISSA MENDOZA MORELO	Abogada de contratación	
Aprobó	RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO	Gerente	
eviso	VALENTINA MARQUEZ SANTOS	Asesor jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 371 - 2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01 DE JULIO DE 2026

OBJETO CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, EN EL ÁREA DE URGENCIA CON INTENSIDAD HORARIA 288 HORAS EN EL HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

CONTRATISTA: VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO

SUPERVISOR: SUPERVISOR MÉDICO - LEWIS JAVIER BANQUEZ RAMOS

FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DE 2026

En el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la Gerencia del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., de una parte, el señor **RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa en su condición de **Gerente del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.**, en virtud del Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2024 y del Acta de Posesión No. 1860 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**; y, de la otra, el señor **VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.085.250.061 expedida en Pasto, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA.**

Las partes dejan expresa constancia de que, con anterioridad a la suscripción de la presente acta, fueron cumplidos en su integridad los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución previstos en la ley, en el Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y en las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 371-2026, encontrándose plenamente habilitadas para dar inicio a la ejecución del vínculo contractual.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Acta de Inicio se formaliza el comienzo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 371-2026, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios profesionales como Médico General en el área de Urgencias, actividad que será desarrollada conforme a las obligaciones contractuales, al cronograma de ejecución, a las necesidades del servicio y a las instrucciones impartidas por la supervisión designada por la entidad.

En consecuencia, a partir del primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), **EL CONTRATISTA** declara que inicia formalmente la ejecución del objeto contractual, comprometiéndose a cumplir de manera íntegra, diligente, oportuna y eficiente todas las obligaciones pactadas, observando los principios que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios de salud, así como las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales aplicables.

De igual forma, **EL CONTRATANTE**, a través del supervisor designado, ejercerá las funciones de seguimiento, vigilancia, control y supervisión sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones asumidas por el contratista y de las condiciones técnicas, administrativas y legales pactadas, dejando las constancias y actuaciones a que haya lugar durante el desarrollo de la ejecución contractual.

Las partes manifiestan, igualmente, que conocen y aceptan el contenido de la presente Acta de Inicio y que su suscripción constituye prueba suficiente del inicio formal de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 371-2026, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, técnicas y financieras que deban surtirse durante su desarrollo.

RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO
Gerente

VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO
CC:1.085.250.061 expedida en Pasto
Contratista

PROYECTO	APROBO Y REVISO_
MELISSA MENDOZA MORELO	Valentina Márquez Santos
Abogada de contratación	Asesor jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

En atención a que

VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO

con cédula de ciudadanía No. 1.085.250.061 de Pasto
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

MÉDICO

En testimonio de ello le expide el presente diploma
y se firma en Pasto el día 26 de Agosto de 2011

Director(a) Sede

Rector (E)

Secretario(a) General

Decano(a) de la Facultad

Revisado en Diplomas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica: Resolución 1191 del 24 de Diciembre de 1965 del Ministerio de Educación Nacional.
Reconocimiento Oficial según Resolución 3463 del 7 de Noviembre 1974 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 3159 del 11 de Julio de 2003, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 240

DEPENDENCIA: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

PROGRAMA: MEDICINA

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: SNIES 20312

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2011

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - PASTO

En atención a que VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO

con cédula de ciudadanía 1.085.250.061 de PASTO

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de MÉDICO.

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta No. 010 en sesión del día 15 DE JULIO DE 2011.

Para constancia se suscribe por:

CESAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector(D)

CARLOS FOLLECO ERAZO
Director(a) Seccional

HÉCTOR ARMANDO CORAL BURGOS
Decano(a) Facultad

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria (a) General

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN Nº 70 - 993 DE 2012 Hoja 1.

"Por medio de la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional"

La Líder de Programa Organización y Desarrollo de Servicios de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre en Cumplimiento de sus funciones y en especial las conferidas por la Resolución 2523 de Octubre 25 de 1999 expedida por DASSSALUD Sucre, la Ley 1164 del 2007 y el Decreto 4192 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que, **VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.085.250.061 de Pasto - Nariño**, ha solicitado el registro de su **TITULO de MEDICO**, que le otorgó la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** según Acta de Grado **No. 240** del día **15 de Julio de 2011.**

Que dicho **TITULO** se encuentra debidamente Registrado al Folio **No. 27** y Libro de Registro **No. 7**, por la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**.

Que cumplió con el **SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO** en la **ESE Hospital Local Nivel I Nuestra Señora del Socorro de Since (Sucre)** desde el **29 de Agosto de 2011** hasta el **29 de Agosto de 2012.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a **VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.085.250.061 de Pasto - Nariño**, para ejercer la profesión de **MEDICO**, en todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde registro el título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del Departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 01 OCT 2012

MARTHA EUGENIA MARSIGLIA PEÑA
Líder de programa
Organización y Desarrollo de Servicios

Sincelejo, Sucre 05-10-12
A la fecha notifiqué personalmente al Señor (a) Victor Alfonzo Burbano D C.C
No. 1085 250 061
Firma: Victor Alfonzo Burbano

Elaboró: VIRGINIA OLIVERO GARCIA (Enfermera Profesional Organización y Desarrollo)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Registro No.
70993/2012

Libertad y Orden

Profesión u Ocupación

MÉDICO

Nombres Y Apellidos

BURBAÑO DELGADO VICTOR ALFONZO

C.C. o C.E.
CC 1085250061

De
PASTO

Institución de Educación
UNICOOP D COL

Ciudad
PASTO

Código 75287/52

Fecha de Expedición 04/12/12

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

CON BASE EN LOS DECRETOS 1465 DE 1992 Y 4107 DE 2011, QUE
SEÑALAN LAS FUNCIONES DEL CREADO MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL, LEY 1444 DE 2011.

Verificar Registro en ReTHUS | Limpiar

Resultado General -2026-06-12--7:05:30 AM

CC	1085250061	VICTOR	ALFONZO	BURBANO	DELGADO	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO identificado(a) con CC 1085250061 registra La siguiente información:

2026-06-12--7:05:30 AM

Información Académica

UNV	Local	Medicina	2012-10-01	70993	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).